



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2020-MDS

Surquillo, 24 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Informe N°064-2020-GDSEH-MDS de fecha 28 de marzo de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; el Informe N°396-2020-SGLM-GAF-MDS de fecha 30 de marzo de 2020 emitido por la Subgerencia de Logística y Maestranza; el Informe N°014-2020-GAF-MDS de fecha 31 de marzo de 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Presupuestal N°312-2020-GPPCI/MDS de fecha 31 de marzo de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Informe N°122-2020-GAJ-MDS de fecha 22 de abril de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°221-2020-GM-MDS fecha 22 de abril de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú; II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sustentada en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación;

Que, de conformidad con el artículo 73° inciso 6 numeral 6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales o distritales, según su condición, asumen competencia en materia de administración, organización y ejecución de los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población y, en concordancia con ello, el artículo 84° inciso 1 numeral 1.2 establece que, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las municipalidades tienen como función establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores manteniendo un registro actualizado;

Que, según el inciso 2 numeral 2.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales organizan, administran y ejecutan los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en riesgo;

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control ante el brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, por Decreto de Urgencia N°033-2020 se establecieron diversas medidas para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19; entre ellas, se autorizó a los gobiernos locales para que, de manera excepcional y durante el año 2020, efectúen la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, lo cual se financiará con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del gobierno local respectivo en las fuentes de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" y "Recursos Determinados", con excepción del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, para lo cual los gobiernos locales podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo con las precisiones contenidas en el artículo 2° del precitado dispositivo legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de urgencia citado en el considerando anterior, se dispuso una transferencia presupuestal a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ascendente a S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles) con el fin de que se proceda a la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, dirigidas a la población en situación de vulnerabilidad de esta jurisdicción;





Municipalidad de Surquillo

Que, según el Informe N°064-2020-GDSEJ-MDS de fecha 28 de marzo de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes indica que la declaratoria del estado de emergencia índice directamente en la generación de recursos de los pobladores del distrito de Surquillo, en el cual la necesidad de contar con alimentos para subsistir es prioridad absoluta, más aun para las familias en situación de vulnerabilidad, por lo que debe evaluarse la pertinencia y valor de las canastas básicas familiares para dicho sector, las cuales deberán justificarse de acuerdo con la capacidad proteínica, calórica y nutritiva para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, menores de edad y personas con habilidades diferentes, para lo cual se cuenta con una base indiciaria de mil quinientas (1,500) personas en situación de pobreza, por lo que la contratación de los productos mencionados tiene carácter urgente, con el objetivo de minimizar los efectos de la medida de aislamiento social dispuesta por el Gobierno Nacional ante la situación de emergencia sanitaria, y que la adquisición de los bienes se encuentra materializada en la Solicitud de Requerimiento de Gasto N°000556-2020 de fecha 31 de marzo de 2020; en la que se consigna una relación de productos de primera necesidad a ser incluidos en las canastas familiares y sus respectivas cantidades, todo ello por un monto de S/ 112,500.00 (ciento doce mil quinientos con 00/100 soles);



Que, de acuerdo con el Informe N°396-2020-SGLM-GAF-MDS de fecha 30 de marzo de 2020, la Subgerencia de Logística y Maestranza indica que procedería la adquisición de los bienes ya mencionados, dada la situación de emergencia nacional y que, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega de los mismos, la Municipalidad Distrital de Surquillo deberá aprobar la contratación directa a través de un acuerdo de Concejo, además de regularizar la documentación relativa a las actuaciones preparatorias, tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de esta entidad, el contrato y sus requisitos; y a través del Informe N°398-2020-SGLM-GAF/MDS de fecha 31 de marzo de 2020, la citada subgerencia solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional que otorgue la certificación presupuestal respectiva por un monto de S/ 112,500.00 (ciento doce mil quinientos con 00/100 soles), de acuerdo con las cotización realizada teniendo en consideración los requisitos establecidos en las fichas técnicas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y, de esta manera, cubrir la adquisición de los productos de primera necesidad de la canasta familiar basada en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes;



Que, según el Informe N°014-2020-GAF-MDS de fecha 31 de marzo de 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, se ha sustentado que la adquisición de productos de primera necesidad para conformar las canastas familiares a ser distribuidas entre la población más vulnerable, según el detalle previsto en el citado documento, lo cual se encuentra dentro de la causal de emergencia sanitaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y que deberá concretarse a través de un acuerdo de Concejo;

Que, mediante el Informe Presupuestal N°312-2020-GPPCI/MDS de fecha 31 de marzo de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional otorgó la certificación presupuestal solicitada por la suma de S/ 112,500.00 (ciento doce mil quinientos con 00/100 soles) recomendando, asimismo, que la Subgerencia de Logística y Maestranza deberá evaluar la pertinencia del acto administrativo de adquisición y/o contratación de los referidos bienes y realizar las demás acciones que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, e indicó que, de acuerdo con el Memorandum N°153-2020-GAF/MDS de fecha 31 de marzo de 2020, existe disponibilidad financiera para cubrir el monto de S/ 12,500.00 (doce mil quinientos con 00/100 soles), puesto que con ello se excedió la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto de Urgencia N°033-2020 y que fue incorporada al presupuesto institucional vía la Resolución de Alcaldía N°156-2020-MDS por un monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles), por lo que emitió el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000313 de fecha 01 de abril de 2020 acreditando la existencia de recursos para cumplir con el objetivo previsto;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del



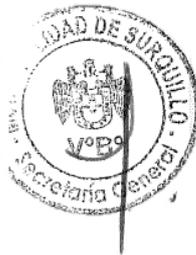
Municipalidad de Surquillo

sistema nacional de salud y, de acuerdo con el numeral 27.2 de la citada norma, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, disposición que no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100° literal b) acápite b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, como el caso de una situación de emergencia, la misma que, de acuerdo con la precitada norma, es aquella declarada por el ente rector del sistema nacional de salud de acuerdo con la ley de la materia, por lo que, en este supuesto, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada norma;

Que, tal como dispone el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas en el supuesto de una situación de emergencia es indelegable;



Que, según el Informe N° 122-2020-GAJ-MDS de fecha 22 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es pertinente y necesario proceder a la contratación directa de los bienes de primera necesidad a fin de conformar canastas familiares que sean distribuidas entre la población vulnerable y que ha sido identificada por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, dada la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, la cual justifica que se lleven a cabo las acciones correspondientes a fin de salvaguardar la vida, salud e integridad de las personas, lo cual deberá aprobarse a través del respectivo acuerdo de concejo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa por la causal de emergencia sanitaria prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el fin de que se proceda a efectuar la adquisición de los siguientes bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar:

ÍTEM	PRODUCTO	PESO	UNIDADES	MONTO (S/)
1	Arroz	5 kg	1500	24,375.00
2	Azúcar rubia	1 kg	3000	9,300.00
3	Fideo tallarín	1 kg	3000	9,300.00
4	Aceite vegetal	1 l	1500	9,000.00
5	Caballa en filete en aceite vegetal	170 g	4500	18,900.00
6	Arveja verde partida	500 g	1500	3,525.00
7	Lenteja	1 kg	1500	8,700.00
8	Frejol panamito	500 g	1500	5,850.00
9	Leche evaporada entera	410 g	4500	13,950.00
10	Avena	500 g	1500	4,950.00
11	Fideo surtido para sopa	250 g	6000	4,650.00
TOTAL				S/ 112,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Maestranza, realizar las actuaciones que correspondan a fin de concretar la contratación directa de los bienes señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, así como al grupo de trabajo constituido en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 159-2020-MDS de fecha 31 de marzo de 2020, llevar a cabo las acciones pertinentes para la correcta distribución de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a la población en situación de vulnerabilidad debidamente identificada.



Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal velar por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

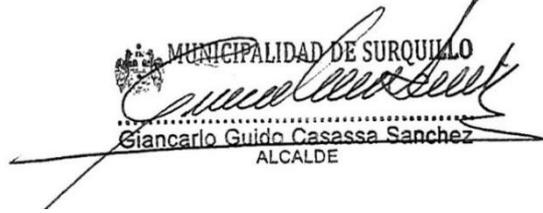
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo para los fines pertinentes, así como a la Gerencia de Estadística e Informática para su publicación en el portal web de esta entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**


JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**


Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE